



Gerardo Magdaleno O.

	ACTA NÚMERO 55 DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018.	 TEOCALTICHE
DOCUMENTO FORMULADO POR LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.	OBJETO: LLEVAR A CABO LA QUINCAGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA.	FECHA : 28 DE AGOSTO DEL 2018. HORA: 12:00 HRS. LUGAR: SALA DE CABILDO.

Siendo las doce horas con veinte minutos del día 28 de Agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en la Casa de la Cultura inmueble denominado "Casa Pinta", ubicado en la calle Victoriano Salado Álvarez # 84, Colonia Centro de éste Municipio de Teocaltiche, Jalisco, previamente convocados por un servidor, a través del Secretario General del Ayuntamiento, se reúne el Honorable Cuerpo Edilicio 2015 - 2018 Integrado por el Presidente Municipal Interino el de la voz el C. Daniel Avelar Álvarez, Síndico Municipal Lic. Petra Alejandra Padilla Sandoval y todos los Regidores que conforman este Cuerpo Edilicio, para Celebrar la Quincuagésima Quinta Sesión en calidad de Ordinaria, para lo cual cedo el uso de la voz al Secretario General del Ayuntamiento con el fin de que sea desahogada.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Verificación y Declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Dispensa de la lectura y aprobación del acta anterior.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal Interino C. Daniel Avelar Álvarez, para la autorización de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el C. Daniel Avelar Álvarez Presidente Municipal Interino, para la autorización del Proyecto de Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2019.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

7. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal Interino C. Daniel Avelar Álvarez, para la autorización y/o ejecución de las siguientes obras:

- Aprobación para la ejecución de la obra "Rehabilitación en Empedrado Ahogado con Huellas de Concreto Hidráulico del Camino Teocaltiche-Huejotitlan 2da. Etapa en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco" con un monto de: \$3'448,275.87 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 87/100 MN.N.), en colaboración con recursos del programa FONDEREG 2018, con el 60% de la inversión total y el 40% restante a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2018, adjudicado mediante el procedimiento de concurso por invitación a la empresa Excavaciones Profesionales S.A. de C.V.

- Aprobación para la ejecución de la obra "Construcción de línea de conducción de agua en calle Constitución, entre Álamo y pozo de agua, en la comunidad de Calerita", con un monto de contrato: \$ 1'193,680.68 (Un millón ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta pesos 68/100), recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2018, adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa Urbanizaciones y Terracerías Torres S.A. de C.V.

- Nota: En referencia a la aprobación de la obra "Red de drenaje y agua potable en calle Felipe Ángeles, col. El tanque, en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco", con un monto de contrato: \$ 1'211,161.21 (Un millón doscientos once mil ciento sesenta y un pesos 21/100 M.N.), de recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2018, en sesión extraordinaria No. 52 de fecha 2 de Mayo del presente año, en el apartado tercero del punto No. 6, esta obra tubo una deducción de inversión, debido a las buenas condiciones con las que se encontraba en su mayoría la infraestructura obteniendo un gasto de solo \$ 270,287.75 (Doscientos setenta mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), para su rehabilitación.

8. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta presentada por el C. Daniel Avelar Álvarez Presidente Municipal Interino, para declarar como Recinto Oficial las instalaciones que ocupa el Auditorio Municipal para realizar la Sesión Solemne del Tercer Informe de Gobierno que guarda la Administración, a realizarse el viernes 07 de Septiembre de 2018, en punto de las 8:00 p.m.

9. Análisis, discusión y su caso autorización de la propuesta presentada por el Presidente Municipal Interino C. Daniel Avelar Álvarez, para declarar recinto oficial las instalaciones que ocupa la Explanada de la Plaza de Armas, para realizar la Ceremonia Conmemorativa al "208. Aniversario del Grito de Independencia".



Gerardo Magdaleno O.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Daniel Avelar Álvarez' and 'R. A. Magdaleno'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Gerardo Magdaleno' and 'C. Daniel Avelar Álvarez'.

Gerardo Hagedelano O.

en la presente Sesión y señala que todos los acuerdos que deriven de la misma, serán validos de pleno derecho.

- 3. Toda vez que fueron previamente notificados del orden del día conforme a los artículos 106 y 263 frac. VII del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche Jalisco; y ésta, ya es de su conocimiento, solicito en votación económica la dispensa de la lectura del orden del día, por lo que solicito manifiesten su voto levantando la mano derecha.

Y en votación económica se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** de los presentes la dispensa de la lectura del orden del día.

De igual forma someto a su consideración la aprobación del orden del día en cuestión, siendo ésta **APROBADA** por **UNANIMIDAD** de los presentes.

- 4. En lo que respecta al punto cuarto del orden del día y toda vez que la Acta Número Quincuagésima Cuarta de Sesión Ordinaria celebrada el pasado 31 de Julio de 2018, fue enviada al correo electrónico de cada uno de los integrantes de éste Ayuntamiento, para que ésta fuera leída previa a la presente sesión., someto a votación económica la aprobación de la dispensa de la lectura del acta en cuestión, siendo ésta **APROBADA** por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Una vez realizado lo anterior, someto a votación la aprobación y ratificación del contenido de la Acta Quincuagésima Cuarta abriéndose el sistema de votación nominal.

Síndico Municipal Lic. Petra Alejandra Padilla Sandoval: A favor.
Regidores:

- Lic. Aldo Eliseo Sánchez Pérez: A favor.
- C. Ma. Anastacia López Mejía: A favor.
- C. Daniel Pérez Chávez: A favor.
- Lic. Verónica Cecilia Loera Acero: A favor.
- C. Everardo Jiménez González: A favor.
- C. Juan Manuel Vallejo Pedraza: A favor.
- Lic. Pablo Alejandro Olmos Martínez: A favor.
- C. Edgar Rodríguez Pérez: Ausente.
- Dra. Hermelinda Cecilia García Cortes: A favor y
- Presidente Municipal Interino C. Daniel Avelar Álvarez: A favor.

Y toda vez que la acta referida no cuenta con alguna observación y de conformidad con el artículo 129 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco; es de aprobarse y se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** de los presentes el Acta Número Quincuagésima Cuarta de carácter Ordinario, quedando firme para todo efecto legal a que haya lugar.

Gerardo Hagedelano O.



Gerardo Hagedelano O.

[Handwritten signature]

Ma. Anastacia Lopez

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Gerardo Hagedelano O.', 'Aldo Eliseo Sanchez', 'Petra Alejandra Padilla Sandoval', 'Daniel Perez Chavez', 'Veronica Cecilia Loera Acero', 'Juan Manuel Vallejo Pedraza', 'Pablo Alejandro Olmos Martinez', 'Edgar Rodriguez Perez', 'Hermelinda Cecilia Garcia Cortes', 'Daniel Avelar Alvarez']

Gerardo Aydalero O.



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26686/LXI/17. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE,
JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Artículo Primero. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019 para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE,
JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

De la percepción de los ingresos y definiciones

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Los Ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2019 ascienden a la cantidad de \$143'614,463.19 (Ciento cuarenta y tres millones seiscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 19/100M.N.)

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

IMPUESTOS

Impuestos sobre el Patrimonio

Impuesto Predial

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Gerardo Aydalero O.



Gerardo Aydalero O.
Gerardo Aydalero O.
Gerardo Aydalero O.
Gerardo Aydalero O.
Gerardo Aydalero O.



D.F.

Gerardo Aydalero O.



Gerardo Aydalero O.

Gerardo Aydalero O.

Gerardo Magdaleno O.



2

Impuestos sobre los Ingresos
Impuesto sobre Espectáculos Públicos
Otros Impuestos
Impuestos Extraordinarios

Accesorios de los Impuestos

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Del Uso del Piso

De los Estacionamientos

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de otros Bienes de Dominio Público

De los Cementerios de Dominio Público

Derechos por Prestación de Servicios

Licencias y Permisos de Giros

Licencias y Permisos para Anuncios

Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o demolición de obras

Regularizaciones de los Registros de Obra

Alineamiento, Designación de número oficial e Inspección

Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

Servicios de Obra

Servicios de Sanidad

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Rastro

Registro Civil

Certificaciones

Servicios de Catastro

Otros Derechos

Derechos No Especificados

Accesorios de los Derechos

PRODUCTOS

De los Productos de Tipo Corriente

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado

D.P.

Gerardo Magdaleno O.

Andrés P.

Andrés Vally

Roberto Alvarado

Ma. Antonia Lopez

Cuba

Edmundo

Gerardo Magdaleno O.





Gerardo Magdaleno O.

- De los Cementerios de Dominio Privado
- Productos Diversos
- De los Productos de Capital
- PROVECHAMIENTOS
- Aprovechamientos de Tipo Corriente
- Aprovechamientos de Capital
- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
- Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Para municipales
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- De las Participaciones Federales y Estatales
- De las Aportaciones Federales
- Convenios
- DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
- Transferencias al resto del Sector Público
- Subsidio y Subvenciones
- Ayudas Sociales
- Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
- Endeudamiento Interno

Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

[Handwritten signature]

Gerardo Magdaleno O.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alfonso Vazquez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Magdaleno O.



Gerardo Maydolino O.

4 Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el % y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

0.15%

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución

Artículo 5. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 6. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores pagarán el sueldo de policías, cuando teniendo la obligación de garantizar con cuerpos privados la realización del evento, soliciten la prestación de los servicios públicos citados.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.
- V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
 - b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.
 - c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni

C. A. Quintana Lopez
P. Aljorco Redondo
C. C. C. C.

0.15%

Gerardo Maydolino O.

Gerardo Maydolino O.

Gerardo Maydolino O.

Gerardo Magdaleno O.



superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el Interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará adicionalmente la sanción correspondiente.

- VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construídos expreso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70.00%
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35.00%
- IV. Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:
 - a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
 - b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;
 - c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.
 - d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese

Ed. Ayuda Pública

Ma. Anastacia Lopez

Conf. C. P.

[Handwritten signature]

Gerardo Magdaleno O.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

San Mateo de Guadalupe

Gerardo Magdaleno O.





- 6 pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
 - IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente. 100.00%
- El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarían los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y
 - VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10. Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley, se considera:

- I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y
- III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12. Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2018, inicien o amplien actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

- I. Reducción temporal de impuestos:
 - a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
 - b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente

Sr. Gerardo Hagedano O.
 Sr. Gerardo Hagedano O.
 Sr. Gerardo Hagedano O.

Gerardo Hagedano O.
 Gerardo Hagedano O.
 Gerardo Hagedano O.

Gerardo Hagedano O.

Gerardo Masdaleno O.



a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Condicionantes del incentivo
IMPUESTOS
Creación de nuevos empleos

Predial	55.00%
100 en adelante	41.25%
75 a 99	28.00%
50 a 74	17.00%
15 a 49	11.00%
2 a 14	
Transmisiones Patrimoniales	55.00%
100 en adelante	41.25%
75 a 99	28.00%
50 a 74	17.00%
15 a 49	11.00%
2 a 14	
Negocios Jurídicos	55.00%
100 en adelante	41.25%
75 a 99	28.00%
50 a 74	

Foto Alejandra Padilla

Cya. Amastano Lopez

Dr. C. C. C.

Gerardo Masdaleno O.

Gerardo Masdaleno O.

Gerardo Masdaleno O.

Gerardo Masdaleno O.

Gerardo Masdaleno O.

Gerardo Masdaleno O.





Gerardo Magdaleno O.

8

15 a 49

2 a 14

DERECHOS

Aprovechamientos de la Infraestructura

100 en adelante

75 a 99

50 a 74

15 a 49

2 a 14

Licencias de Construcción

100 en adelante

75 a 99

50 a 74

15 a 49

2 a 14

17.00%

11.00%

55.00%

41.25%

28.00%

17.00%

11.00%

27.50%

20.63%

13.75%

11.00%

11.00%

[Handwritten signature]

Gerardo Magdaleno O.

[Handwritten signature]

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13. Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2019, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 15. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the left margin:]
Roberto Magdaleno
Cya. Anastasio Lopez
D. C. Carbajal

Gerardo Magdaleno O.



Gerardo Magdaleno O.



10
el valor determinado, el:

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$23.10 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

0.31

Artículo 18. A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b) de la fracción III, del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2016, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2019, se les concederá una reducción del 15%

II. Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2019, se les concederá una reducción del 5%

Roberto Magdaleno Ferrer
 C. A. Amador Lopez
 D. G. C.

Gerardo Magdaleno O.
 D. G. C.
 D. G. C.
 D. G. C.

Gerardo Magdaleno O.



Gerardo Ayala O.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$441,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2019.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- I. Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- II. Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2018, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- III. Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente;
- IV. Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Artículo 21Bis.-Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la

50.00%

Fot. Alejandra Rosales

Dr. Amador Lopez

Dr. Carlos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Ayala O.

[Handwritten signature]

Gerardo Ayala O.



Gerardo Magdaleno O.

12
dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- I. Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
- II. Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR

\$ 0.01 a \$ 200,000.00	\$0.00	2.00%
\$ 200,000.01 a \$ 500,000.00	\$4,000.00	2.05%
\$ 500,000.01 a \$ 1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%
\$ 1,000,000.01 a \$ 1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%
\$ 1,500,000.01 a \$ 2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%
\$ 2,000,000.01 a \$ 2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%
\$ 2,500,000.01 a \$ 3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$ 3,000,000.01 en adelante	\$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$262,500.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR

0.01 a 90,000.00	\$0.00	0.20%
90,000.01 a 125,000.00	\$180.00	1.63%
125,000.01 a 250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que

Pol. Ayerdi Padilla
 Ma. Anselmo Lopez
 Edro Cruz

Gerardo Magdaleno O.
 Ramon Ruiz

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno

Les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

10.00%

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS

0 a 300	\$48.62
301 a 450	\$72.19
451 a 600	\$119.44

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del .

1.00%

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los impuestos sobre los ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre espectáculos públicos

Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4.00%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 7.00%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.00%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 11.00%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 11.00%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco

Patricia Alejandra Rodríguez

Ma. Antonieta López

Com. C. J.

24/0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Magdaleno



Gerardo Agudaleno

14

se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a Instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO

De otros impuestos

SECCIÓN ÚNICA

De los impuestos extraordinarios

Artículo 25. El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidas o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2019, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

De los accesorios de los impuestos

Artículo 26. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:

10.00% al 30.00%

Artículo 29. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con

Peter Alberto Sordillo

Ma. Amalinda Lopez

Amalinda Lopez

Amalinda Lopez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Gerardo Agudaleno

[Signature]

Gerardo Agudaleno

Gerardo Magdaleno O.

el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del total a pagar del predio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, del total a pagar del predio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$2,191.20 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes. \$3,451.14

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

De las contribuciones de mejoras por obras públicas

Artículo 32. El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

D.º C.º C.º
C.º.º Amalicia López
R.º Alberto Rodríguez

Gerardo Magdaleno O.
Hand Carv

Gerardo Magdaleno O.





Gerardo Magdaleno

IV. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:	\$35.11
V. Graderas y silleras que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:	\$6.65
VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	\$60.04

SECCIÓN SEGUNDA

De los estacionamientos

Artículo 35. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o concesionarias, que presten el servicio de estacionamiento público, o usuarios de tiempo medido en la vía pública o que requieran el uso exclusivo y justificado del estacionamiento en la vía pública, así como usuarios de estacionamientos públicos municipales, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:

	TARIFA
I. Por la autorización para funcionamiento de estacionamientos públicos, en instalaciones propias, en el Municipio, pagarán anualmente, por cada cajón:	\$89.90
II. Por la autorización de concesiones para funcionamiento de estacionamientos públicos Municipales, pagarán anualmente, por cada cajón:	\$89.90
III. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual:	\$682.72
IV. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual:	\$342.17
V. Por el servicio de los estacionamientos públicos Municipales por parte del Municipio por cajón de estacionamiento:	
1. Por hora e fracción:	\$7.18
2. Por día:	\$71.73
3. Por mes:	\$431.01
4. En caso de boleto extraviado se cobrará la cuota por día.	

SECCIÓN TERCERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público

Artículo 36. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

	TARIFAS
I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:	
a) Destinados a la venta de productos perecederos, de:	\$36.90 \$191.11
b) Destinados a la venta de abarrotes, de:	\$36.90 \$251.99

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Magdaleno

[Handwritten signature]



Gerardo Magdaleno

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Vertical handwritten notes on the right margin]

Gerardo Ayala O.

dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA

De los cementerios de dominio público

Artículo 42. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

	TARIFAS
I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado, en el cementerio nuevo:	
a) En primera clase:	\$441.47
b) En segunda clase:	\$332.60
c) En tercera clase:	\$185.81
II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:	
a) En primera clase:	\$180.67
b) En segunda clase:	\$131.40
c) En tercera clase:	\$92.36

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa, sea en uso a perpetuidad o uso temporal:

a) En primera clase:	\$40.25
b) En segunda clase:	\$28.23
c) En tercera clase:	\$13.97

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho;
- y
- b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA

De las licencias y permisos de giros

Artículo 43. Quienes pretendan obtener o renovar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o

Gerardo Ayala O.
Gerardo Ayala O.
Gerardo Ayala O.

Gerardo Ayala O.
Gerardo Ayala O.
Gerardo Ayala O.

Gerardo Ayala O.




Gerardo Aguinaldo O.

20

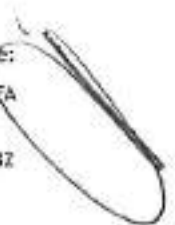

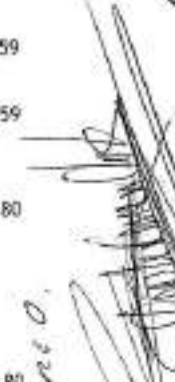
parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

		TARIFA
I. Cabaret, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:	\$5,325.56	\$7,633.32
II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:	\$5,325.56	\$7,633.32
III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de:	\$5,325.56	\$7,633.32
IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, de:	\$1,413.46	\$1,706.09
V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:	\$2,115.20	\$3,923.59
VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:	\$2,115.20	\$3,923.59
VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:	\$2,014.48	\$4,149.13
VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:	\$2,114.89	\$3,923.59
IX. Agencias, Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:	\$1,444.09	\$3,923.59
X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:	\$5,684.83	\$10,895.80
XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, de:	\$4,434.29	\$10,895.80
XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:		
a) Por la primera hora:		11.55%
b) Por la segunda hora:		13.65%
c) Por la tercera hora:		17.85%

Artículo 44. - A quienes pretendan obtener o Refrendar Licencias, Permisos o autorización para Operatividad de:

- I. Casas de cambio, cajas de ahorro, instituciones bancarias o de

Roberto Aguilar
Ma. Amalia Lopez
Carla C.




Gerardo Aguinaldo O.
Grand Vary


Gerardo Aguinaldo O.

Gerardo Ayudolano O.


crédito, plantas televisoras, Agencias de cambio y todo tipo de instituciones financieras de ahorro y crédito. \$6,077.54 \$18,232.60

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y permisos de anuncios

Artículo 45. Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$120.45 \$305.51
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$163.38 \$273.17
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$77.42 \$829.38
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio \$60.23

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.78 \$3.22
 - b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.78 \$3.83
 - c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.90 \$3.83
- Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;
- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$36.59 \$150.55
 - e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción y por mes: \$243.11 \$607.75

SECCIÓN TERCERA

Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras

Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

- I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

Sr. 10 CUB Cy.
 Sr. Amador Lopez
 Sr. Alberto Scudillo

Gerardo Ayudolano O.
 Amador Vaz.

Sr. Amador Lopez
 Sr. Alberto Scudillo

Gerardo Ayudolano O.


Gerardo Magdolano O.



22

- A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta:
 - a) Unifamiliar:
 - b) Plurifamiliar horizontal:
 - c) Plurifamiliar vertical:
 - 2. Densidad media:
 - a) Unifamiliar:
 - b) Plurifamiliar horizontal:
 - c) Plurifamiliar vertical:
 - 3. Densidad baja:
 - a) Unifamiliar:
 - b) Plurifamiliar horizontal:
 - c) Plurifamiliar vertical:
 - 4. Densidad mínima:
 - a) Unifamiliar:
 - b) Plurifamiliar horizontal:
 - c) Plurifamiliar vertical:
- B. Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial:
 - b) Central:
 - c) Regional:
 - d) Servicios a la industria y comercio:
 - 2. Uso turístico:
 - a) Campestre:
 - b) Hotelero densidad alta:
 - c) Hotelero densidad media:
 - d) Hotelero densidad baja:
 - e) Hotelero densidad mínima:
 - 3. Industria:
 - a) Ligera, riesgo bajo:
 - b) Media, riesgo medio:

TARIFAS

- \$2.48
- \$4.34
- \$5.73
- \$5.32
- \$6.78
- \$8.13
- \$8.38
- \$11.99
- \$15.38
- \$15.49
- \$18.45
- \$21.57
- \$10.27
- \$19.50
- \$24.26
- \$9.54
- \$6.97
- \$10.86
- \$15.08
- \$19.50
- \$23.71
- \$12.94
- \$18.97

[Handwritten signatures and notes in the right margin, including 'Gerardo Magdolano O.' and 'Fund Vary']

[Vertical handwritten notes on the left margin, including 'Rob. Alberto Padilla', 'C.A. Anselmo Lopez', and 'S.A. C.A. C.A.']

Gerardo Magdolano O.



Gerardo Hagedaleno O.



c) Pesada, riesgo alto:	\$25.29
4. Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$10.57
b) Regional:	\$10.57
c) Espacios verdes:	\$10.57
d) Especial:	\$10.57
e) Infraestructura:	\$10.57
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:	\$15.08
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) Descubierta:	\$5.47
b) Cubierta:	\$6.56
V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20.00%
VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	
a) Densidad alta:	\$3.08
b) Densidad media:	\$10.05
c) Densidad baja:	\$13.36
d) Densidad mínima:	\$17.45
VI. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal:	\$79.25
VII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20.00%
VIII. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:	
a) Reparación menor, el:	15.00%
b) Reparación mayor o adaptación, el:	20.00%
X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de:	\$5.96
XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:	\$5.74

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Hagedaleno O.

[Handwritten signature]

Gerardo Hagedaleno O.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gerardo Aguilano

24

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

15.00%

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

\$6.91

SECCIÓN CUARTA

De las regularizaciones de los registros de obra

Artículo 47. En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

Del alineamiento, designación de número oficial e inspección

Artículo 48. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud, y se pagarán las siguientes:

TARIFAS

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

\$10.27

1. Densidad alta:

\$16.12

2. Densidad media:

\$22.69

3. Densidad baja:

\$60.23

4. Densidad mínima:

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

\$18.18

a) Barrial:

\$26.67

b) Central:

\$59.55

c) Regional:

\$18.18

d) Servicios a la industria y comercio:

\$40.98

2. Uso turístico:

\$50.48

a) Campestre:

\$60.04

b) Hotelero densidad alta:

c) Hotelero densidad media:

Dr. C. Amb. C. P. C. A. Amador Lopez R. A. Alvarado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Aguilano

Alond Valley



Gerardo Aguilano

Gerardo Faydaleno O.



- d) Hotelero densidad baja:
- e) Hotelero densidad mínima:

\$69.27
\$64.59

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:
- b) Media, riesgo medio:
- c) Pesada, riesgo alto:

\$27.22
\$45.06
\$62.93

4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional:
- b) Regional
- c) Espacios verdes:
- d) Especial:
- e) Infraestructura:

\$18.18
\$18.18
\$18.18
\$18.18
\$18.18

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta:
- 2. Densidad media:
- 3. Densidad baja:
- 4. Densidad mínima:

\$19.50
\$36.97
\$58.52
\$71.86

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1. Comercios y servicios:
- a) Barrial:
- b) Central:
- c) Regional:
- d) Servicios a la industria y comercio:

\$41.42
\$95.46
\$131.40
\$39.00

2. Uso turístico:

- a) Campestre:
- b) Hotelero densidad alta:
- c) Hotelero densidad media:
- d) Hotelero densidad baja:
- e) Hotelero densidad mínima:

\$125.25
\$131.25
\$131.25
\$131.25
\$150.92

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:
- b) Media, riesgo medio
- c) Pesada, riesgo alto

\$84.07
\$94.44
\$98.75

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Faydaleno O.

San Andrés B.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Faydaleno O.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Hagedorn O.


26

4. Equipamiento y otros:	\$58.21
a) Institucional:	\$58.21
b) Regional:	\$58.21
c) Espacios verdes	\$58.21
d) Especial	\$58.21
e) Infraestructura	

II. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

10.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$87.34

Artículo 49. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por solicitud de autorizaciones:	\$1,819.06
a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:	
II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:	
A. Inmuebles de uso habitacional:	

Gerardo Hagedorn O.


Roberto Hagedorn Sotillo
Cya. Anastasio Lopez
Candela





Gerardo Hagedorn O.
Hagedorn

H O

Gerardo Magdaleno O.



1. Densidad alta:	\$3.07
2. Densidad media:	\$5.46
3. Densidad baja:	\$6.25
4. Densidad mínima:	\$8.84
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$4.54
b) Central:	\$8.00
c) Regional:	\$10.86
2. Servicios a la industria y comercio:	\$4.54
3. Industria:	\$7.26
4. Equipamiento y otros:	\$5.73
III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:	
A. Inmuebles de uso habitacional:	
1. Densidad alta:	\$19.50
2. Densidad media:	\$23.59
3. Densidad baja:	\$50.30
4. Densidad mínima:	\$60.99
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$43.11
b) Central:	\$47.24
c) Regional:	\$51.33
d) Servicios a la industria y comercio:	\$43.11
2. Industria:	\$41.04
3. Equipamiento y otros:	\$32.85
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:	
A. Inmuebles de uso habitacional:	
1. Densidad alta:	\$24.64
2. Densidad media:	\$28.74
3. Densidad baja:	\$56.71
4. Densidad mínima:	\$60.99
B. Inmuebles de uso no habitacional:	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

\$43.11
\$47.24
\$51.33
\$43.11
\$41.04
\$32.85
\$24.64
\$28.74
\$56.71
\$60.99

Gerardo Magdaleno O.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Magdaleno O.



Gerardo Fajdalano O.

28

- 1. Comercio y servicios: \$56.49
- a) Barrial: \$58.52
- b) Central: \$66.74
- c) Regional: \$56.49
- 2. Servicios a la industria y comercio: \$52.35
- 3. Industria: \$39.00
- 4. Equipamiento y otros:

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$106.72
- a) Plurifamiliar horizontal: \$71.86
- b) Plurifamiliar vertical:
- 2. Densidad media: \$151.91
- a) Plurifamiliar horizontal: \$129.33
- b) Plurifamiliar vertical:
- 3. Densidad baja: \$299.73
- a) Plurifamiliar horizontal: \$253.70
- b) Plurifamiliar vertical:
- 4. Densidad minima: \$357.23
- a) Plurifamiliar horizontal: \$301.82
- b) Plurifamiliar vertical:

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1. Comercio y servicios: \$119.08
- a) Barrial: \$299.73
- b) Central: \$591.30
- c) Regional: \$114.96
- d) Servicios a la industria y comercio:
- 2. Industria: \$100.60
- a) Ligera, riesgo bajo: \$231.99
- b) Media, riesgo medio: \$355.20
- c) Pesada, riesgo alto: \$295.65
- 3. Equipamiento y otros:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Fajdalano

A/anal valley

Ch. Anselmo Lopez *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Fajdalano O.

Gerardo Ayudolano O.



VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resulte:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$100.66
2. Densidad media:	\$178.61
3. Densidad baja:	\$242.30
4. Densidad mínima:	\$287.45

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$205.33
b) Central:	\$225.88
c) Regional:	\$242.30
2. Servicios a la industria y comercio:	\$225.88
3. Industria:	\$242.30
4. Equipamiento y otros:	\$168.38

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$414.72
b) Plurifamiliar vertical:	\$361.36
2. Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$496.86
b) Plurifamiliar vertical:	\$427.08
3. Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$833.55
b) Plurifamiliar vertical:	\$833.55
4. Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,585.01
b) Plurifamiliar vertical:	\$1042.99

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$1,092.12
b) Central:	\$1,831.38

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Ayudolano O.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gerardo Ayudolano O.



Gerardo Agudelo O.


30

- c) Regional: \$2,012.05
- d) Servicios a la industria y comercio: \$1,092.23
- 2. Industria:
- a) Ligera, riesgo bajo: \$496.86
- b) Media, riesgo medio: \$955.01
- c) Pesada, riesgo alto: \$1,313.99
- d) Equipamiento y otros: \$1,092.23

VII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$743.22
- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$1,042.99

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 10.00%

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.50%

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de \$32.85 \$108.79

XIII. Los propietarios de predios interurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

- 1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:
- A. Inmuebles de uso habitacional:

Roberto Aguilar Padilla
Ma. Antonia Lopez
Andrés
Gerardo Agudelo O.

Gerardo Agudelo O.
Gerardo Agudelo O.
Gerardo Agudelo O.

Gerardo Agudelo O.


Gerardo Magdalena O.

1. Densidad alta:	\$7.26
2. Densidad media:	\$8.38
3. Densidad baja:	\$20.51
4. Densidad mínima:	\$39.00
b) Central:	\$36.26
c) Regional:	\$40.98
d) Servicios a la industria y comercio:	\$25.16
2. Industria:	\$36.26
3. Equipamiento y otros:	\$31.49
2. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:	
A. Inmuebles de uso habitacional:	\$9.72
a. Densidad alta:	\$16.12
b. Densidad media:	\$34.71
c. Densidad baja:	\$66.11
d. Densidad mínima:	
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$36.26
b) Central:	\$50.48
c) Regional:	\$65.89
d) Servicios a la industria y comercio:	\$36.26
2. Industria:	\$62.93
3. Equipamiento y otros:	\$50.48

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	
CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	
0 hasta 200 m ²	99.00%
201 hasta 400 m ²	83.00%

Gerardo Magdalena O.

Roberto Aguilar Saldaña
C. Amalio López
C. Amalio López

Amalio López

5014

[Handwritten signature]

0.18

Gerardo Magdalena O.
Amalio López

[Handwritten signature]

Gerardo Magdalena O.


32

- 401 hasta 600 m²
- 601 hasta 1,000 m²
- BALDÍO USO HABITACIONAL
- 0 hasta 200 m²
- 201 hasta 400 m²
- 401 hasta 600 m²
- 601 hasta 1,000 m²
- CONSTRUIDO OTROS USOS
- 0 hasta 200 m²
- 201 hasta 400 m²
- 401 hasta 600 m²
- 601 hasta 1,000 m²
- BALDÍO OTROS USOS
- 0 hasta 200 m²
- 201 hasta 400 m²
- 401 hasta 600 m²
- 601 hasta 1,000 m²

- 66.00%
- 55.00%
- 83.00%
- 55.00%
- 39.00%
- 28.00%
- 55.00%
- 28.00%
- 22.00%
- 17.00%
- 28.00%
- 17.00%
- 13.00%
- 11.00%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$373.65
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$119.08
 - b) Plurifamiliar vertical:
- 2. Densidad media: \$447.56
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$381.87
 - b) Plurifamiliar vertical:
- 3. Densidad baja: \$771.95
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$624.14
 - b) Plurifamiliar vertical:
- 4. Densidad mínima: \$1,642.50
 - a) Plurifamiliar horizontal:

Gerardo Magdalena O.
Gerardo Magdalena O.
Gerardo Magdalena O.
Gerardo Magdalena O.

Ch. Amstano Lopez
Roberto Ferrer
Carb. C.
AN O

Gerardo Magdalena O.


Gerardo Magdalena O.



b) Plurifamiliar vertical:	\$1,449.50
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$1,042.99
b) Central:	\$1,739.01
c) Regional:	\$1,825.96
d) Servicios a la industria y comercio:	\$1,042.99
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$459.91
b) Media, riesgo medio:	\$849.99
c) Pesada, riesgo alto:	\$1,194.71
3. Equipamiento y otros:	\$1,042.99

SECCIÓN SÉPTIMA

De los servicios por obra

Artículo 51- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

TARIFAS

	\$3.07
--	--------

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
a) Tomas y descargas:	\$106.40
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$10.27
c) Conducción eléctrica:	\$108.79
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$147.86
2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$20.53
b) Conducción eléctrica:	\$14.37
c) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:	
Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.	

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Gerardo Magdalena O.



Roberto Aguado Pacheco

Ch. Amador Lopez

Amador Lopez

[Signature]

Gerardo Magdalena O.

Alfonso Vally

[Signature]

Garardo Magdaleno O.

34

- a) Tomas y/o descargas:
 - 1. Por cada una (longitud de hasta tres metros):
 - a) Empedrado o Terracería: \$30.39
 - b) Asfalto: \$67.00
 - c) Adoquín: \$147.11
 - d) Concreto Hidráulico: \$192.00
 - 2. Por cada una, (longitud de más de tres metros):
 - a) Empedrado o Terracería: \$36.60
 - b) Asfalto: \$89.10
 - c) Adoquín: \$186.50
 - d) Concreto Hidráulico: \$255.56
 - 3. Otros usos por metro lineal:
 - a) Empedrado o Terracería: \$35.92
 - b) Asfalto: \$91.86
 - c) Adoquín: \$194.78
 - d) Concreto Hidráulico: \$270.09

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

SECCIÓN OCTAVA

De los servicios de sanidad

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:	
a) En cementerios municipales:	\$262.00
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$296.53
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$506.72
b) De restos áridos:	\$106.68
III. Los servicios de cremación causaràn, por cada uno, una cuota, de:	\$2,488.09
IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:	\$135.61

Handwritten notes on the left margin: "Señor Agustín Rodríguez", "Cay. Anastasio López", "D. O. C. O. C. O."

Handwritten notes on the right margin: "Garardo Magdaleno O.", "Hiland Valley", and a signature.

Garardo Magdaleno O.

Gerardo Maydaleno O.

SECCIÓN NOVENA

Del aseo público contratado

Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA	
I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico, de:	\$43.51	\$52.24
II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:		\$164.30
III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:		
a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$56.92	\$59.77
b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:	\$85.52	\$89.48
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$139.92	\$146.92
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$222.03	\$233.13
IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:	\$87.29	\$146.88
V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:	\$373.62	\$744.61
VI. Por permitir a particulares que utilicen los traders municipales, por cada metro cúbico:	\$78.24	\$82.15
VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:	\$79.17	\$993.52

SECCIÓN DÉCIMA

Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Artículo 54. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Roberto Alvarado Padilla
Cof. Amador Lopez
Cof. Carlos

Gerardo Maydaleno O.
Gerardo Maydaleno O.
Gerardo Maydaleno O.
Gerardo Maydaleno O.

Gerardo Maydaleno O.



Gerardo Magdaleno O.

36

Artículo 55. Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche.

Artículo 56. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicios de hotelería;
- V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.
- VI. Mixto comercial; y
- VII. Mixto rural;

En el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar en los primeros 10 días del mes, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección:

I. Servicio Habitacional:

- a) Rural: En este supuesto se encuentra la zona del interior del Municipio que por sus características son de tipo rural a: \$60.71
- b) Mínima: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de interés social, viviendas populares o de escasos recursos, así como los lotes baldíos que tengan instalado el servicio a: \$91.52
- c) Genérica: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de tipo clase media o unidades habitacionales de tipo condominio sean estas horizontal o vertical, así como las vecindades o unidades multifamiliares a: \$108.47
- d) Alta: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de clase alta o denominadas zonas residenciales a: \$143.02

II. Servicio Comercial:

- a) Secos: En este supuesto se encuentran aquellos locales comerciales o lugares propios para servicios que no representen altos consumos de agua a: \$99.65
- b) Alta: En este supuesto se encuentran los locales o lugares en los cuales el agua representa su materia prima básica: \$149.46

TARIFA

\$60.71	\$63.75
\$91.52	\$96.10
\$108.47	\$113.89
\$143.02	\$150.17
\$99.65	\$104.63
\$149.46	\$156.93

[Handwritten signature]

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

[Handwritten signature]

Roberto Alvarado Sánchez
Cecilia Amador López
Cecilia Amador López
Cecilia Amador López

Gerardo Magdaleno O.




 Gerardo Maydelino O.

III. Servicio Industrial:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellos lugares destinados a industrializar algún producto primario para convertirlo en otro, tales como cemerías a:	\$149.46	\$156.93
b) Intensiva: En este supuesto se encuentran aquellos lugares de uso continuo y prolongado de agua, propios de sus procesos industriales, por lo cual son unos grandes demandantes del líquido a:	\$199.28	\$209.24

IV. Servicio de Hotelería:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellos lugares que por sus características son propios para pernoctar tales como hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes, hospitales y similares a:	\$149.46	\$156.93
--	----------	----------

V. Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellas instituciones que por sus características brindan un servicio público a:	\$149.46	\$156.93
---	----------	----------

VI. Mixto Comercial:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellas Casas habitación que cuentan con un local comercial a:	\$149.55	\$156.93
---	----------	----------

VII. Mixto Rural:

a) Genérico: En este supuesto se encuentran aquellas viviendas que por sus características están en áreas rurales y por las propias necesidades de la familia requieren de criar animales o cultivar alimentos para el autoconsumo, a:	\$76.50	\$156.93
--	---------	----------

Artículo 58- Derecho por conexión al servicio:

Quando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

	TARIFAS	
Toma de agua:		
a) Toma de 1/2":	\$771.28	\$809.84
Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta:		
b) Toma de 3/4":	\$942.75	\$989.89
c) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")	\$942.75	\$989.89

Quando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Gerardo Maydelino O.

C. A. Amador Lopez
 C. A. Amador Lopez
 C. A. Amador Lopez

Gerardo Maydelino O.
 Gerardo Maydelino O.
 Gerardo Maydelino O.
 Gerardo Maydelino O.

Gerardo Maydolino O.



38

Artículo 59. Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

I. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que para uso habitacional mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$68.13 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

De 13 a 20 m ³	\$7.11	\$7.47
De 21 a 30 m ³	\$7.62	\$8.00
De 31 a 50 m ³	\$8.15	\$8.56
De 51 a 70 m ³	\$8.73	\$9.17
De 71 a 100 m ³	\$12.53	\$13.16
De 101 a 150 m ³	\$13.39	\$14.06
De 151 m ³ en adelante	\$17.34	\$18.21

II. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$80.21 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$9.09	\$9.54
De 21 a 30 m ³	\$9.73	\$10.22
De 31 a 50 m ³	\$10.43	\$10.95
De 51 a 70 m ³	\$16.54	\$12.53
De 71 a 100 m ³	\$11.93	\$12.53
De 101 a 150 m ³	\$12.75	\$13.39
De 151 m ³ en adelante	\$16.51	\$17.34

III. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso Industrial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$88.65 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$12.95	\$13.60
De 21 a 30 m ³	\$13.59	\$14.27
De 31 a 50 m ³	\$14.28	\$14.99
De 51 a 70 m ³	\$14.99	\$15.74
De 71 a 100 m ³	\$15.74	\$16.53
De 101 a 150 m ³	\$16.54	\$17.37
De 151 m ³ en adelante	\$17.37	\$18.21

IV. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso Servicios de Hotelería deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$87.43 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

Sr. Gerardo Maydolino O.
 Cof. Americana S.p.A.
 Gerente General

Gerardo Maydolino O.
 D.P.
 Gerente General

Gerardo Maydolino O.





Gerardo Magdaleno O.

De 13 a 20 m ³	\$12.35
De 21 a 30 m ³	\$13.21
De 31 a 50 m ³	\$14.14
De 51 a 70 m ³	\$15.13
De 71 a 100 m ³	\$16.18
De 101 a 150 m ³	\$17.34
De 151 m ³ en adelante	\$18.21

V. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso Instituciones Públicas o que presten servicios públicos deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$85.04 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$11.04
De 21 a 30 m ³	\$11.81
De 31 a 50 m ³	\$12.63
De 51 a 70 m ³	\$13.50
De 71 a 100 m ³	\$14.48
De 101 a 150 m ³	\$15.47
De 151 m ³ en adelante	\$18.21

VI. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso mixto comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$76.59 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$9.04
De 21 a 30 m ³	\$9.67
De 31 a 50 m ³	\$10.34
De 51 a 70 m ³	\$11.08
De 71 a 100 m ³	\$13.16
De 101 a 150 m ³	\$14.06
De 151 m ³ en adelante	\$18.21

VII. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M³ que sea considerado como de uso mixto rural deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$74.17 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$8.22
De 21 a 30 m ³	\$8.79
De 31 a 50 m ³	\$8.97
De 51 a 70 m ³	\$10.05
De 71 a 100 m ³	\$13.16
De 101 a 150 m ³	\$14.06

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Hagedaleno O.

40

Artículo 60. En lo referente al servicio de pipa de agua potable, cuando no sea obligación de la dependencia del agua el proporcionar dicho servicio, se aplicará el cobro del mismo dependiendo la distancia, el costo de:

\$338.89 \$711.64

Artículo 61. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo al número de departamentos, pisos, oficinas o locales que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62. En la cabecera Municipal y las Delegaciones, los predios baldíos pagaran mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 63. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagaran, adicionalmente, un 20% sobre derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagaran adicionalmente un 3%, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua y la cantidad a cobrar por concepto del 20% del saneamiento referido en el artículo anterior, cuyo ingreso será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes y la cantidad a cobrar por concepto del 20% del saneamiento referido en el artículo anterior DERECHOS

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Órgano Operador en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65. Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagaran la tarifa siguiente:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO / COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS

MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$4.85
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$4.87
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$5.96
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$6.67
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$6.93
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$7.13
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$7.35
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$7.58
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$7.58

Pol. Alfredo Redillas
Cm. Amador López
Cm. Carlos

Gerardo Hagedaleno O.
D. P. B.
Amador López

Gerardo Hagedaleno O.

Gerardo Magdaleno O.



MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75
 MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00
 MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25
 MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50
 MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75
 MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00
 MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25
 MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50
 MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75
 MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00
 MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50
 MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00
 MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00
 MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00
 MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00
 MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00
 MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00
 MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00
 MAYOR DE 50.00

\$7.99
 \$8.13
 \$8.33
 \$8.42
 \$8.60
 \$8.72
 \$8.81
 \$9.10
 \$9.10
 \$9.20
 \$11.15
 \$12.10
 \$13.21
 \$17.18
 \$21.13
 \$25.41
 \$42.23
 \$42.23
 \$52.79

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

RANGO DE INCUMPLIMIENTO / COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANUROS

MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50
 MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75
 MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00
 MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25
 MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50
 MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75
 MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00
 MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25
 MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50
 MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75
 MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00
 MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25

\$150.39
 \$173.61
 \$194.89
 \$205.11
 \$213.15
 \$221.18
 \$227.06
 \$238.29
 \$239.99
 \$245.61
 \$250.53
 \$255.48

Roberto Padilla

Ma. Rosalva Lopez

Carla

Edna

Gerardo Magdaleno O.



Gerardo Magdaleno O.



42

MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$247.46
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$264.61
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$255.31
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$272.29
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$275.99
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$279.63
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$285.68
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$291.78
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$297.91
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$304.00
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$362.47
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$405.33
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$486.39
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$567.47
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$678.91
MAYOR DE 50.00	\$790.36

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 27B-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

I. Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectúan mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustara a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

II. El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teocaltiche y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

III. Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

IV. Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usuarios de usos no habitacional para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

V. Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro se multiplicaran por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. 0.10%

VI. Este resultado a su vez, se multiplicara por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Rob. Alberto Padilla
Cya. Amestano Lopez
Cubela

Gerardo Magdaleno O.
D.F.
Humberto

Gerardo Magdaleno O.





Gerardo Magdaleno O.

VII. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Teocaltiche. Asimismo, no pagarán por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teocaltiche registre el mencionado programa constructivo.

Artículo 66. En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

30.00%

Artículo 67. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2018 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2018, el:

15.00%

II. Si efectúan el pago antes del día 1 del mayo del año 2018, el:

5.00%

Artículo 68. A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en esta sección se señalan



Gerardo Magdaleno O.

Handwritten notes on the left margin: "Caj. Amstron Lopez", "Sub. Agosto Sordella", "Art. 66", "Art. 67", "Art. 68".

Handwritten signatures on the right margin: "Gerardo Magdaleno O.", "Alfonso Vazquez", "Juan Antonio..."

Gerardo Magdaleno C.


44
siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2018 y no exceden de 12m3 su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas. 50.00

Artículo 69. Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagaran por única vez por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

- I. \$5,292.90 con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m².
 - c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
 - d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del periodo a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m²

- II. \$11,241.86 con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33m³ los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
 - c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
 - d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

III. \$11,515.35 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan: \$12,091.12

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², o
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizara estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$731,222.13 por cada litro por segundo demandado. \$767,783.24

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrara el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litro por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70. Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$668,460.37 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

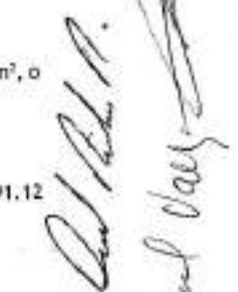
Artículo 71. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Gerardo Magdaleno C.


M^{ca}. Anastasio Lopez
 Fot. Alejandro Puelles
 C. A. C.



Gerardo Magdaleno C.





Gerardo Aydalino O.



I. Toma de Agua:	
a) Toma de 1/2" (longitud 6 metros)	\$771.38
b) Toma de 3/4"	\$942.75
c) Medidor de 1/2"	\$685.88
d) Medidor de 3/4"	\$1,027.47
II. Descarga de drenaje:	
a) Diámetro de 6" (Longitud 6 metros)	\$942.75

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar conexión.

Artículo 72. Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión	
II. o re conexión de cualquiera de los servicios:	\$629.09
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,777.64
III. Expedición de certificados de factibilidad:	\$460.77

IV. Artículo 73. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación

se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

a) Tomas y/o descargas:	
1. Por cada una (longitud de hasta tres metros):	
a) Empedrado o Terracería:	\$29.94
b) Asfalto:	\$65.06
c) Adoquín:	\$144.44
d) Concreto Hidráulico	\$188.66
2. Por cada una, (longitud de más de tres metros):	
a) Empedrado o Terracería:	\$36.44
b) Asfalto:	\$87.18
c) Adoquín:	\$182.16
d) Concreto Hidráulico:	
3. Otros usos por metro lineal:	
a) Empedrado o Terracería:	\$36.44
b) Asfalto:	\$87.18

Gerardo Aydalino O.

Gerardo Aydalino O.

Gerardo Aydalino O.

Sub-Abogado General

C. Amador Lopez

Car. C. P.

11"

Gerardo Aydalino O.



Gerardo Magdaleno O.



46

- c) Adoquín: \$182.16
- d) Concreto Hidráulico: \$255.01

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

Pago para quien tenga ganado y haga uso del servicio de agua potable por cabeza en las comunidades \$11.03

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del Rastro

Artículo 74. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

- 1. Vacuno: \$90.52
- 2. Terneras: \$47.22
- 3. Porcinos: \$30.18
- 4. Ovicaprino y becerros de leche: \$30.18
- 5. Caballar, mular y asnal: \$28.74

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

- 1. Ganado vacuno, por cabeza: \$91.90
- 2. Ganado porcino, por cabeza: \$49.58
- 3. Ganado ovicaprino, por cabeza: \$28.04

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$21.57
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$21.57
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$15.08

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$15.08
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$15.08

IV. Sellado de Inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$8.61

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Magdaleno O.

Ch. Amador Lopez
Rob. Alfredo Rodríguez
Ch. Amador Lopez
Ch. Amador Lopez

Gerardo Magdaleno O.




 Gerardo Magdaleno O.

b) Ganado porcino, por cabeza:	\$8.61
c) Ganado oviscaprino, por cabeza:	\$4.81
d) De pieles que provengan de otros Municipios:	
1. De ganado vacuno, por kilogramo:	\$3.07
2. De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$3.07
V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$119.23
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$235.04
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$119.23
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$53.38
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$112.08
f) Por cada fracción de cerdo:	\$49.70
g) Por cada cabra o borrego:	\$25.85
h) Por cada menudo:	\$12.94
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$97.10
j) Por cada piel de res:	\$12.94
k) Por cada piel de cerdo:	\$12.94
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$12.94
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$12.94
VI. Por servicios que se presten en el Interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1. Vacuno, por cabeza:	\$92.81
2. Porcino, por cabeza:	\$92.81
3. Oviscaprino, por cabeza:	\$60.38
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1. Ganado vacuno, por cabeza:	\$15.08
2. Ganado porcino, por cabeza:	\$52.30
3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$21.57
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$43.11
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$21.57
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1. Ganado vacuno, por cabeza:	\$30.18







Gerardo Magdaleno O.

Sr. Gerardo Magdaleno O.
 Sr. Gerardo Magdaleno O.
 Sr. Gerardo Magdaleno O.

Gerardo Hagedalino O.



48

2. Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:		\$11.51
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:		\$21.67
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:		\$21.57
La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.		
VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:		
a) Harina de sangre, por kilogramo:		\$7.81
b) Estiércol, por tonelada:		\$30.18
VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:		
a) Pavos:		\$3.69
b) Pollos y gallinas:		\$3.69
Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y		
IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:	\$36.97	\$121.12
X. Por servicios de Inspección, verificación y re sello de carne sacrificada fuera del Municipio se cobrará por canal:		
a) Bovino:		\$14.37
b) Porcino:		\$14.37
c) Ovicaprinos, lechones y becerros de leche:		\$7.19
d) Caballar, mular y asnal:		\$7.19
e) Terneras:		\$11.50
f) Avestruz:		\$2.86
g) Pollos:		\$0.29
h) Conejos y otras especies menores:		\$0.14

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
Del Registro Civil

Artículo 75. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. En las oficinas, fuera del horario normal:		
a) Matrimonios, cada uno:		\$243.19
b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:		\$185.17
II. A domicilio:		
a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:		\$481.62
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:		\$596.13

Gerardo Hagedalino O.



Pat. Alfaro Rendón
Ma. Amelina Lopez
Carla O. Lopez

Gerardo Hagedalino O.
Alfonso Valls

Gerardo Hagedelino O.



- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$360.50
 - d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$596.13
- III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:
- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$222.75
 - b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:
- IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. \$260.46 \$431.41
- Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento
- Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de Labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:
- De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
De las certificaciones

Artículo 76. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

- | | TARIFA | |
|---|----------|----------|
| I. Certificación de firmas, por cada una: | \$39.22 | |
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: | \$53.34 | |
| III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: | \$94.14 | |
| IV. Extractos de actas, por cada uno: | \$45.51 | |
| V. Certificado de residencia, por cada uno: | \$223.14 | |
| VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: | \$222.76 | |
| VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: | \$109.80 | \$196.10 |
| VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: | \$596.15 | \$699.66 |
| IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: | | |
| a) En horas hábiles, por cada uno, de: | \$238.43 | \$396.90 |
| b) En horas inhábiles, por cada uno, de: | \$351.41 | \$596.15 |

Gerardo Hagedelino O.



Chf. A. Amador Lopez
Sec. Adjunto Recursos

Andrés
100

Gerardo Hagedelino O.
Andrés
Andrés